



**REGLAMENTO INTERNO DE GORBERNABILIDAD Y GOBERNANZA
DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CÉRTEGUI “COCOMACER”
NIT 818001285-4
“POR LA DEFENSA Y USO DEL TERRITORIO COLECTIVO”**

**REGLAMENTO INTERNO DE
GOBERNABILIDAD Y GOBERNANZA
DEL CONSEJO COMUNITARIO
MAYOR DE CÉRTEGUI**

“COCOMACER”

NIT 818001285-4

**“POR LA DEFENSA Y USO DEL
TERRITORIO COLECTIVO”**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE CÉRTEGUI
CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CÉRTEGUI
COCOMACER
NIT: 818001285 – 4
RESOLUCIÓN 02728 DE 2001





PRESENTACIÓN

El presente reglamento Interno del Consejo Comunitario Mayor de Cértegui COCOMACER, es la Constitución o carta de navegación de las comunidades negras asentadas en su área de influencia que está formado por las familias y personas de los territorios de Variante, Meméra, Guapandó, Desecho, Aguasal, Candelaria y Cértegui; que se configurarán como consejos locales, dentro de la estructura organizacional interna; y se rige bajo la normatividad étnica, el ejercicio del derecho propio y el uso de nuestra autonomía, invocando la protección de Dios, nuestras deidades y ancestros, fundamentados en los derechos constitucionales que establecen los artículos 7, 10, 13, 55 transitorio y 286 x, normas especiales como la ley 70 de 1993, convenio 169 de 1989 de la OIT, Decreto reglamentario 1745 de 1995, para garantizar a nuestros miembros el derecho a la vida, a la diferencia, al territorio, a la convivencia pacífica, a la armonía con la naturaleza, la cosmovisión y vigencia del conocimiento ancestral, la familia extensa, la participación, la cultura como base del proceso de la reafirmación del ser, una visión propia de futuro, desarrollo y el derecho a ser parte de las reivindicaciones del pueblo Negro y en general, asegurar el bienestar colectivo de las presentes y futuras generaciones, por lo que se acuerda y promulga el presente reglamento de régimen interno para la administración del territorio reconocido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, mediante la resolución 073 y 104 de enero 8 y 12 de 1999



INTRODUCCIÓN

El Concejo Comunitario Mayor de Cértegui, COCOMACER, es una organización étnico territorial que se ubica en el Municipio de Cértegui – Chocó; el cual está regida por los principios y normatividad de la Ley 70 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas referidas a los grupos étnicos. Sus principios y accionar están orientados a la administración, uso y defensa del territorio; bienestar comunitario a partir de las prácticas tradicionales, según su cosmovisión, a la apropiación de su etnicidad con autonomía responsable y al mantenimiento armónico de las personas con la naturaleza y vida social.

En tal sentido el presente reglamento interno contiene las pautas que le permiten a COCOMACER ejercer la plena administración, uso y aprovechamiento del territorio colectivo, estableciendo las relaciones armónicas que deben existir entre las personas y los recursos naturales, para preservarlos y que su aprovechamiento contribuya al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las personas y familias.

Además, muestra la estructura y función administrativa en cada una de sus instancias y los espacios de resolución de conflictos. Este reglamento que pone de presente las reglas de juego que serán presentadas a los representantes de territorios que junto con la junta directiva serán discutidas y aprobadas constituyéndose en acuerdos comunitario, que parten del análisis del quehacer histórico tradicional, la relación con la situación actual haciendo una proyección que garantiza desde ya un futuro promisorio, no solo para los nativos, sino también para quienes no lo son y realicen aprovechamiento responsable, asumiendo las prácticas tradicionales de producción y respetando la vida sociocultural del territorio.

Los reglamentos internos para que tengan vigencia deben mantenerse a prueba en la vida cotidiana y más que un documento escrito debe ser un proceso vivo, constituyéndose en la herramienta fundamental y necesaria en la vida del Consejo Comunitario Mayor de Cértegui COCOMACER.

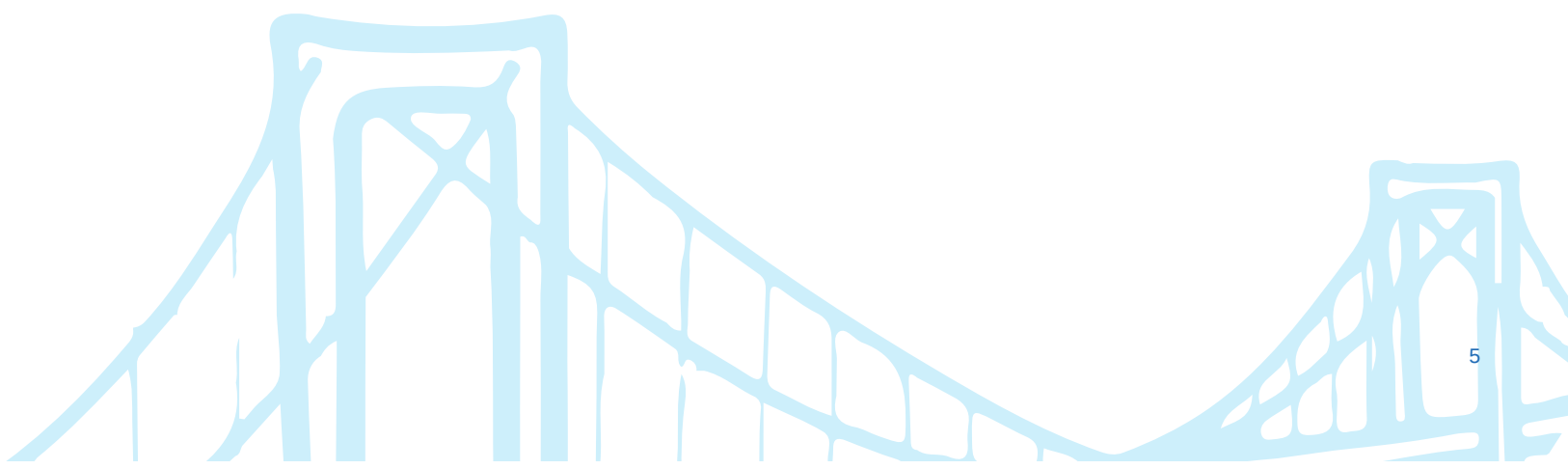


CONTENIDO

Capítulo 1	6
EL SER, LA MISIÓN Y LA VISIÓN DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CERATEGUI “COCOMACER”	
Capítulo 2	7
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.	
Capítulo 3	11
DE LOS ESPACIOS FISICOS Y SIMBÓLICOS DE VIDA Y ANCESTRALIDAD EN EL TERRITORIO.	
Capítulo 4	12
SOBRE EL PATRIMONIO DEL CONSEJO COMUNITARIO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	
Capítulo 5	13
INSTANCIAS DE DECISIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CERATEGUI	
Capítulo 6	25
LAS AUTORIDADES DE PLANEACIÓN, JUSTICIA Y CONTROL DEL TERRITORIO	
Capítulo 7	25
DEL TERRITORIO, SUS FORMAS DE USO, PROPIEDAD Y DE SUS HABITANTES	
Capítulo 8	27
DE LA PROPIEDAD COLECTIVA Y FAMILIAR	
Capítulo 9	29
DEL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO	



Capítulo 10	30
DE LAS INICIATIVAS DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN AMBIENTAL PERTINENTES.	
Capítulo 11	31
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES EN EL TERRITORIO	
Capítulo 12	32
DE LA PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y REGIMEN ECONOMICO EN EL TERRITORIO	
Capítulo 13	33
PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SOLICITUDES	
Capítulo 14	34
DE LOS DERECHOS Y DEBERES COMO GRUPO ÉTNICO	
Capítulo 15	38
DE LOS DEBERES	
Capítulo 16	39
FUNDAMENTO CULTURAL Y POLÍTICO DEL TERRITORIO DE NUESTRAS COMUNIDADES Y DEL RECONOCIMIENTO DE LAS MISMAS	
Capítulo 17	40
DE LA REFORMA Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO	





Capítulo 1

EL SER, LA MISIÓN Y LA VISIÓN DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CERTEGUI "COCOMACER"

Artículo 1: El SER, el ser va más allá de la persona, los habitantes del territorio colectivo de la comunidad negra de Cértegui, nos afirmamos como un grupo étnico Afro descendiente con más de 200 años de tradición y presencia permanente, el cual se ha conservado basado en las prácticas tradicionales y espiritualidad en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, preservados para el beneficio de las presente y futuras generaciones.

Artículo 2: NUESTRA RAZÓN DE SER (MISIÓN), COCOMACER, tiene como misión, integrar a las comunidades del área de influencia e integridad del territorio, buscando el bienestar socioeconómico, el fortalecimiento de nuestra identidad y la autonomía en las decisiones que la involucren y que tengan que ver con la calidad y condiciones de vida de las personas, manteniendo siempre la armonía con la naturaleza.

Artículo 3: NUESTRO SUEÑO (LA VISIÓN) AL 2025, COCOMACER, debe ser gestor del desarrollo colectivo e individual de los pobladores del área de influencia, participando de manera activa y poniendo en práctica los derechos y oportunidades consagrados en la Constitución Nacional, las leyes 21 de 1991, 70 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que busquen el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las personas.



Capítulo 2

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 4: NOMBRE. La organización está constituida con el nombre social de Consejo Comunitario Mayor de Cértegui “COCOMACER”

Artículo 5: NATURALEZA. El Consejo Comunitario Mayor de Cértegui “COCOMACER” es una organización de derecho privado, sin ánimo de lucro, que funcionará de acuerdo a la Constitución Nacional, las leyes 21 de 1991, 70 de 1993, sus decretos reglamentarios, al derecho propio y demás disposiciones pertinentes relacionados con el proceso de Comunidades Negras en Colombia.

Artículo 6: DOMICILIO. El Consejo Comunitario Mayor de Cértegui “COCOMACER” tendrá como domicilio la cabecera municipal del Municipio de Cértegui, Departamento del Chocó, pero podrá utilizar como subsele en otras comunidades del área de influencia.

Artículo 7: DURACIÓN. La organización tendrá un tiempo indefinido, a menos que esto sea cambiado por la asamblea general.

Artículo 8: OBJETIVOS. El objetivo general del Consejo Comunitario Mayor de Cértegui COCOMACER, es buscar, gestionar y realizar acciones de desarrollo para sus miembros y territorios del área de influencia, logrando mejores condiciones y calidad de vida, con un desarrollo económico, de bienestar social, de valores culturales en armonía con la naturaleza, basados en un plan de étnodesarrollo que oriente el futuro del territorio.

1. Velar por la defensa y conservación del territorio tradicional adjudicado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA a través de la resolución 073 y 104 de enero 8 y 12 de 1999
2. Buscar la defensa y mejor equilibrio de su territorio colectivo
3. Promover y organizar el manejo para la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables dentro del territorio colectivo.



4. Promover planes, programas y proyectos de producción, capacitación, investigación, transformación, comercialización que faciliten la autosuficiencia y autonomía en el territorio
5. Promover campañas, acciones, encuentros, cursos, foros y otras formas de participación encaminados a fortalecer los objetivos de la organización.
6. Promover la solidaridad como principio étnico entre todos los habitantes del área de influencia
7. Representar a la organización y a sus asociados en la defensa de sus derechos y reivindicaciones ante las instituciones, entidades y organizaciones públicas y privadas cuando sea necesario.
8. Buscar mecanismos que eviten la emigración de los pobladores de su jurisdicción por faltas de oportunidades de ingreso familiar o condiciones que garanticen la convivencia digna de estas.
9. Servir de mediadores con equidad en las controversias que se presenten dentro de los asociados en relación con los fines de la organización.
10. Celebrar actos, contratos, convenios e incluso créditos con entidades, instituciones, organizaciones públicas y privadas para realizar, actividades y proyectos de beneficio comunitario.
11. Adquirir a cualquier título, bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio de las actividades de la organización
12. Buscar el respaldo, la colaboración, la asesoría técnica y política de entidades públicas y privadas, como también de personas naturales, para el logro de los objetivos de esta organización.
13. Propiciar la armonía para el buen funcionamiento de los consejos locales
14. Establecer una estructura organizativa y administrativa que garantice el buen funcionamiento de la organización.
15. Tener en cuenta la relación campo poblado en todos los procesos de nuestra dinámica organizativa
16. Servir y generar mecanismos de amigables componedores entre las personas y familias del área de influencia del consejo comunitario.

Artículo 9: LA AUTONOMÍA. Entendida como el derecho de tomar nuestras propias decisiones y acciones concretizando el autogobierno. Es una facultad fundamental en nuestra organización como consejo comunitario que se enmarca con nuestra capacidad política y jurídica para plantear y



decidir la administración, el control social, político, cultural, económico y ambiental de nuestro territorio.

Artículo 10: LA AUTORIDAD CULTURAL. Se reconoce y valida en nuestro consejo comunitario la autoridad cultural que se posee, la cual se fundamenta en el derecho propio que nos otorga nuestra particularidad cultural en los derechos constitucionales y legales que se tiene como pueblo nación del estado colombiano.

Artículo 11: LA JUSTICIA, LA EQUIDAD Y LA SOLIDARIDAD. Son los bastiones sobre los que históricamente se han fundamentado las relaciones internas en nuestra comunidad, valores constantes que orientarán cada acción social y política dentro del territorio colectivo; el modelo ancestral de justicia y equidad se centra en la armonización comunitaria y para ello tanto el análisis de la posible falta como su correspondiente corrección parte de nuestro marco cultural como de las autoridades tradicionales.

Artículo 12: LA COMPCIÓN Y RECUPERACIÓN. Tanto los valores culturales, sociales como ambientales de la comunidad negra del Consejo Comunitario Mayor de Cértegui COCOMACER, y su territorio colectivo son los criterios imperativos para el mantenimiento de nuestra identidad en lo cual estarán comprometidos todos los programas, estrategias y proyectos de intervención social en el territorio.

Artículo 13: EL BIENESTAR COLECTIVO. La construcción del bienestar colectivo es uno de los propósitos de nuestro actuar político y organizativo, por ello hace parte de nuestra misión, en lo cual debe estar inspirada toda nuestra capacidad de gestión y evolución como pueblo étnico.

Artículo 14: LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA ORGANIZATIVA. Se ejerce como una estrategia a través de la cual se expresa nuestra voluntad como consejo comunitario mayor de Cértegui COCOMACER, para el análisis y toma de decisiones en la organización, donde el consenso y el mandato primarán como medios definidores, en los diferentes ejercicios al interior del territorio colectivo, bajo los criterios de favorabilidad en la participación en cuanto a género y nuevos liderazgos.

Artículo 15: PARTICIPACIÓN POLITICA ELECTORAL. Ninguna instancia de administración del consejo comunitario mayor de Cértegui como organización étnica territorial que lidera el bienestar colectivo de la comunidad en general ni ningún miembro en particular participará a nombre



de la organización en procesos electorales partidistas; sin embargo, en uso de la democracia participativa, todos podrán hacerlo de manera personal como ciudadanos.

Artículo 16: LA NO VIOLENCIA. Reafirmamos la no violencia como un principio fundamental a través del cual nos negamos como pueblo y comunidad a participar en violencia intrafamiliar y en ningún tipo de grupo armado por fuera de la ley, pues somos una cultura ancestralmente pacífica y se manifiesta por medio de nuestra actitud colectiva de resistencia activa pero siempre en defensa de nuestro territorio, autonomía y cultura.

IDENTIDAD. Es la forma propia de actuar de nuestras comunidades, transmitidas desde nuestros ancestros por la acción y tradición oral de generación en generación; la cual nos posibilita vivir de acuerdo con los usos y costumbres de nuestra etnia; por lo tanto, somos una cultura afrodescendiente con varios siglos de presencia en nuestro territorio, conservándolo y gobernándolo con base en nuestras prácticas tradicionales.

DIGNIDAD. Es el valor del ser dentro de su cultura, comunidad, como persona negra, forjadores de formas sociales, valores basados en el respeto a los demás, por su historia, su presente y futuro. Seres con capacidad de superarse y reconstruirse social y culturalmente frente a las consecuencias de la esclavización, la exclusión y la marginación a las que fuimos sometidos históricamente.

TERRITORIO. Con fundamento en el artículo 63 de la constitución Política, la ley 70 de 1993 y el decreto 1745 de 1995, y teniendo en cuenta la presencia ancestral en el territorio del Consejo Comunitario Mayor de Cértegui "COCOMACER" General declaramos la posesión histórica y propiedad colectiva de nuestro territorio ya que lo hemos usado y construido grupalmente en desarrollo continuo de nuestras prácticas tradicionales de producción.

SOLIDARIDAD. En cumplimiento de los mandatos ancestrales y nuestro plan de Etnodesarrollo, como Consejo Comunitario asumimos la propiedad colectiva del territorio, las relaciones familiares y comunitarias, la resolución de los conflictos, el aprovechamiento de los recursos naturales, las prácticas de producción tradicionales, espirituales y toda la dinámica sociocultural, desde la visión colectiva, donde el principio de la solidaridad es determinante para la buena marcha de sus asuntos sociales.



JUSTICIA. Reconocemos en la justicia una herramienta fundamental para alcanzar y consolidar un escenario de convivencia pacífica en el territorio colectivo y desde éste con los demás actores que conforman la sociedad colombiana. Mediante el diálogo intercultural y el respeto mutuo, en busca de una sociedad incluyente que valora y respeta las diferencias y desde allí promueve la democracia y reconocimiento justo del derecho.

PROTECCION DE LOS RECURSOS. Propender por la protección del patrimonio genético y el derecho exclusivo de la comunidad a la propiedad intelectual que se genere por conocimiento ancestral y científico sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la biodiversidad

Capítulo 3

DE LOS ESPACIOS FISICOS Y SIMBÓLICOS DE VIDA Y ANCESTRALIDAD EN EL TERRITORIO

Artículo 17: LA RECONSTRUCCIÓN CULTURAL. En el proceso de afirmación en que se encuentra la comunidad del consejo comunitario mayor de Cértegui COCOMACER y teniendo en cuenta que afirmación también significa reconstrucción de la memoria histórica de la narrativa y de los espacios físicos donde ha crecido la espiritualidad donde aclimata la vida y aclimata el diario quehacer de la cultura, nuestro consejo comunitario tendrá dentro de sus prioridades el rescatar los espacios simbólicos del territorio.

Artículo 18: DEL NACIMIENTO Y VINCULO CON EL TERRITORIO. Las prácticas y rituales de la espiritualidad en relación con el nacimiento como es el ombligar, ha sido una de las primeras prácticas espirituales que en nuestro territorio se realiza frente al milagro del natalicio de los nativos, para nuestra cultura es un ritual ancestral en relación con la tierra y sus recursos. En este reglamento reafirmamos estas prácticas culturales y espirituales elegido por sus progenitores y lo hacemos por el respeto y agradecimiento a la vida.



Artículo 19: EL CEMENTERIO. Constituye un bien patrimonial y ancestral, que represente ese lugar de descanso físico de los cuerpos de las personas fallecidas, puesto que sus almas o espíritu, salieron del cuerpo en el momento de la muerte para pasar a un más allá, reafirmando la existencia de un ser pasado, presente y futuro; por ello se entiende y reivindica los cementerios como espacios sagrados de vida y espiritualidad.

Capítulo 4

SOBRE EL PATRIMONIO DEL CONSEJO COMUNITARIO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 20: PATRIMONIO SOCIAL. El patrimonio de la organización puede estar constituido por:

- Donaciones otorgadas por el gobierno nacional.
- Donaciones realizadas por entidades e instituciones públicas, privadas o por personas particulares.
- Los bienes o recursos que adquiera la organización con sujeción a las normas vigentes
- El territorio colectivo de acuerdo con la resolución 02728 y de 27 de Diciembre de 2001.
- Los recursos que en compensación del aprovechamiento de los recursos naturales le sean otorgados
- Los que resultaren del desarrollo de programas, proyectos o convenios.

Artículo 21: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS. Los dineros del consejo comunitario mayor de Cértegui COCOMACER, o los que ésta administre en ocasión al desarrollo de alguna actividad, proyectos o convenios, que tengan cuantía superior a Diez millones de pesos (\$10'000.000), deberán ser consignados en una cuenta bancaria, a nombre de la organización, con la especificación de la actividad, proyecto o convenio motivo de los recursos; para su retiro parcial o total se requerirá la firma del representante legal y el tesorero pagador.



Parágrafo Primero: se entenderá como tesorero pagador, el profesional universitario contratado por el representante legal, quien se encargara de llevar la contabilidad que requiera la organización.

Artículo 22: Los gastos, inversiones o movimiento de recursos del consejo comunitario deben ser concertados y aprobados por los miembros de la junta directiva o la mayoría de éstos, de lo cual deberá quedar constancia en la respectiva acta.

Artículo 23: La o las cuentas bancarias del consejo comunitario deben estar a nombre de éste y si corresponde a un proyecto o programa específico debe indicarse y en ningún caso deben utilizarse para cosas o asuntos que no sean de la organización.

PARRAGRAFO: los movimientos de los recursos económicos serán registrados en los libros contables que se deben llevarse para tales efectos.

Capítulo 5

INSTANCIAS DE DECISIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CERTEGUI COCOMACER

Artículo 24: ESTRUCTURA. La estructura interna para la toma de decisiones, gobierno y administración del territorio colectivo del consejo comunitario mayor de Cértegui COCOMACER, en su orden son: La asamblea general, la junta directiva, representante legal, consejos locales, comités o comisiones.

Artículo 25: LA ASAMBLEA GENERAL. Para los efectos del presente reglamento interno, la Asamblea General es la máxima autoridad del Consejo Comunitario y estará conformada por los miembros de las juntas de los consejos locales, los directivos de la junta del consejo mayor y el representante legal, estas personas deben ser reconocidas por la comunidad, de acuerdo con el sistema de derecho propio y registradas en el censo interno.

Artículo 26: DE LAS REUNIONES. La Asamblea se reunirá ordinariamente cada año para la toma de decisiones, para el seguimiento y evaluación de las



labores de la Junta del Consejo Comunitario y para tratar temas de interés general y extraordinariamente, cuando lo estime conveniente.

La asamblea general, es convocada por la Junta del Consejo Comunitario mayor, si ésta no lo hiciera oportunamente, lo hará la tercera parte de los miembros de la Asamblea General de acuerdo con el sistema de derecho propio de la misma. Las convocatorias deberán hacerse con un mínimo de treinta (30) días hábiles de anticipación.

La notificación para la convocatoria de la asamblea general deberá realizarse personalmente o por aviso.

La toma de decisiones en la Asamblea General del Consejo Comunitario mayor de Cértegui COCOMACER, se hará preferiblemente, por consenso. De no lograrse éste, se procederá a decidir por la mayoría de los asistentes.

Las decisiones aprobadas por la asamblea general, son de obligatorio cumplimiento por la junta directiva, el representante legal y las juntas de los consejos locales y se denominarán MANDATOS.

Artículo 27: QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL. El quórum mínimo para sesionar la Asamblea General será de la mitad más uno de sus integrantes. En el evento de no existir quórum en la fecha y hora convocadas, los asistentes podrán fijar fecha y hora para una nueva Asamblea, la cual podrá sesionar con la tercera parte de los asambleístas reconocidos y registrados en el censo interno.

ARTÍCULO 28: Estructura del Consejo Comunitario: El consejo comunitario tendrá la siguiente estructura:

- ❖ La Asamblea General
- ❖ La Junta Directiva del Consejo Comunitario General
- ❖ Presidente, quien hace las veces de representante legal
- ❖ Consejos Locales

ARTICULO 29: LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad del territorio colectivo, la integran representantes o delegados de cada una de las comunidades o C.Ls asentadas en el territorio, elegidos democráticamente en asamblea locales en un número no menor de 5 (cinco) y máximo 7(siete) delegados por cada .C.L Los delegados a la asamblea deben ser nativos del territorios, estar registrado en el Censo interno correspondiente a la delegación; en éste último caso, asumiendo la cultura



y tradiciones de nuestro territorio. Las decisiones de la asamblea son de obligatorio cumplimiento para todas las personas que integran el Consejo comunitario mayor de Cértegui COCOMACER.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de las contempladas en el Decreto 1745 de 1995, son funciones de la Asamblea General, las reconocidas por la legislación y la jurisprudencia nacional e internacional para las autoridades de los grupos étnicos y los mandatos ancestrales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los representantes o delegados de la asamblea general estarán integrada por los miembros activo de la junta directiva de cada comunidad, y la delegación se realizará previamente por escrito dirigida al representante legal del consejo comunitario mayor o quien haga sus veces.

Artículo 30: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Nombrar las personas que la presidan, las cuales deberán ser diferentes a los miembros de la Junta del Consejo Comunitario.
2. Elegir los miembros de la Junta del Consejo Comunitario y revocar su mandato de acuerdo con el reglamento interno que establezca la Asamblea.
3. Determinar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y disciplinario de la Junta del Consejo Comunitario.
4. Aprobar el reglamento de usos y traspasos del usufructo de las tierras asignadas a los individuos o a las familias, cumpliendo las condiciones previstas en el artículo 7º de la Ley 70 de 1993 y de acuerdo con el sistema de derecho propio de la comunidad.
5. Aprobar o improbar los planes de etnodesarrollo, social y cultural que formule y presente la Junta del Consejo Comunitario.
6. Decidir sobre los temas que por mandato del decreto 1745 y los reglamentos internos de la comunidad sean de su competencia.
8. Proponer mecanismos y estrategias de resolución de conflictos de acuerdo con las costumbres, tradicionales de la comunidad y derecho propio.



9. Reglamentar y velar por la aplicación de las normas del sistema de derecho propio de las comunidades negras del consejo comunitario mayor de Cértegui COCOMACER

10. Determinar mecanismos internos que fortalezcan la identidad étnico-cultural y que promuevan la organización comunitaria.

11. Velar por el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales de conformidad con la legislación ambiental y las prácticas tradicionales de producción y demás que garanticen el manejo sustentable de los recursos naturales.

12. Elegir al representante legal de la comunidad, en cuanto persona jurídica.

13. Darse su propio reglamento.

Artículo 31: DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta del Consejo Comunitario es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que ha conformado un Consejo Comunitario para ejercer las funciones que le atribuye la Ley 70 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás que le asigne el sistema de derecho propio de la comunidad. Sus integrantes son miembros del Consejo Comunitario, elegidos y reconocidos por éste.

Artículo 32: CONFORMACIÓN Y PERÍODO DE LA JUNTA DEL CONSEJO COMUNITARIO. El período de la Junta del Consejo Comunitario es de tres años y vence el 31 de diciembre de cada tres (3) años a partir del primero de enero de 1996. Sus miembros sólo podrán ser reelegidos por una vez consecutiva.

La junta del consejo comunitario debe ser representativa y será conformada teniendo en cuenta las particularidades de cada comunidad negra, sus estructuras de autoridad y la organización social de las mismas.

Artículo 33: ELECCIÓN. La elección de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario se hará por consenso. En caso de no darse, se elegirá por mayoría de los asistentes a la Asamblea General del Consejo Comunitario. La elección se llevará a cabo en la primera quincena del mes de diciembre, de la cual se dejará constancia en el acta respectiva.

Sus miembros sólo podrán ser reelegidos por una vez consecutiva.



Parágrafo 1º. Las Actas de Elección de la Junta del Consejo Comunitario se presentarán ante el alcalde municipal donde se localice la mayor parte de su territorio, quien la firmará y registrará en un libro que llevará para tal efecto, en un término no mayor de cinco (5) días. Dicha acta constituirá documento suficiente para los efectos de representación legal.

La Alcaldía Municipal enviará copia de las actas a los Gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales involucradas y a la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras del Ministerio del Interior.

Parágrafo 2º. La Alcaldía Municipal respectiva resolverá en primera instancia sobre las solicitudes de impugnación de los actos de elección de que trata el presente artículo, las cuales deberán ser presentadas dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha elección.

La Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras del Ministerio del Interior conocerá en segunda instancia las solicitudes de impugnación y se hará seguimiento a los procedimientos y trámites que sobre esta materia se adelanten ante el tribunal Contencioso Administrativo competente. de Asuntos para las Comunidades Negras del Ministerio del Interior.

Artículo 34: INSTANCIAS. La Alcaldía Municipal respectiva resolverá en primera instancia sobre las solicitudes de impugnación de los actos de elección de qué trata el presente artículo, las cuales deberán ser presentadas dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha elección.

La Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras del Ministerio del Interior conocerá en segunda instancia las solicitudes de impugnación y se hará seguimiento a los procedimientos y trámites que sobre esta materia se adelanten ante el tribunal Contencioso Administrativo competente.

ARTÍCULO 35: COMPETENCIA DEL CONSEJO DE MAYORES. Es el órgano encargado de asesorar a las demás autoridades en el propósito de recuperar y ampliar el sistema de justicia propia, aplicar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, dirimir las diferencias entre las autoridades e instancias del Consejo Comunitario y la intermediación para la resolución pacífica de los conflictos internos que se presenten en el territorio colectivo.

Artículo 36: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DEL CONSEJO COMUNITARIO.



1. Ser de ascendencia Afrocolombiana y ser nativo de una comunidad negra constituida en consejo comunitario (concejos locales), reconocido por ésta y registrado en el censo interno.
2. Ser mayor de edad y ciudadano en ejercicio
3. Tener conocimiento de la ley 70 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas referidas a la administración del territorio y defender dichas normatividades
4. No presentar problemas de drogadicción, alcoholismo, Mental y mala conducta de conocimiento social.
5. Estar a paz y salvo por todo concepto con el proceso organizativo de COCOMACER y ser de reconocida idoneidad por las comunidades.
6. Tener disponibilidad de tiempo que le permita ejercer las funciones encomendadas
7. Ser tolerante y tener capacidad de conciliación
8. No comprometer el proceso organizativo con los procesos políticos electorales, distintos al proceso étnico organizativo.
9. No estar desempeñando cargos públicos con excepción de la labor docente.
10. Los demás que definan la asamblea general y el reglamento interno del consejo comunitario, que no sean contrarias a la Constitución y la Ley.

Artículo 37: FUNCIONES DE LA JUNTA DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR. Son funciones de la Junta del Consejo Comunitario, entre otras, las siguientes:

1. Velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva y por la integridad de los territorios titulados a la comunidad.
2. Ejercer el gobierno económico de las Tierras de las Comunidades Negras según sus sistemas de derecho propio y la legislación vigente.
3. Delimitar y asignar en usufructo áreas de uso y aprovechamiento individual, familiar y comunitario en el territorio titulado colectivamente, reconociendo las que han venido ocupando tradicionalmente y con base en el reglamento que expida la Asamblea General del Consejo Comunitario.
4. Presentar y gestionar planes de desarrollo para su comunidad, previa autorización de la Asamblea General del Consejo Comunitario.



5. Crear y conservar el archivo del consejo, llevar libros de actas, cuentas y de registro de las áreas asignadas y los cambios que al respecto se realicen; y hacer entrega de esta información a la siguiente Junta del Consejo Comunitario al finalizar su período.
6. Presentar a consideración de la Asamblea General del Consejo Comunitario, para su aprobación, el reglamento de administración territorial y manejo de los recursos naturales, y velar por su cumplimiento.
7. Administrar, con base en el reglamento y las normas vigentes, el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, aprobar y/o concertar la investigación en las Tierras de las Comunidades Negras.
8. Presentar, concertar, ejecutar y hacer seguimiento a proyectos y programas con entidades públicas y privadas para el desarrollo económico, social y cultural de su comunidad.
9. Hacer de amigables componedores en los conflictos internos, ejercer funciones de conciliación en equidad y aplicar los métodos de control social propios de su tradición cultural.
10. Propender por el establecimiento de relaciones de entendimiento intercultural.
11. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del Consejo Comunitario.
12. Determinar mecanismos de coordinación con las diferentes autoridades, con otras comunidades y con grupos organizados existentes en la comunidad.
13. Darse su propio reglamento y establecer las funciones de cada uno de sus miembros.
14. Las demás que le fije la Asamblea General del Consejo Comunitario y el reglamento interno.

Parágrafo: La junta directiva del consejo comunitario mayor de Cértegui COCOMACER, podrá tener asesoría permanente y/o temporal de acuerdo con las necesidades y aspectos específicos.



Artículo 38: REPRESENTANTE LEGAL. Es la persona que representa al consejo comunitario mayor de Cértegui COCOMACER, en cuanto a persona jurídica.

Artículo 39: ELECCIÓN Y PERIODO. El representante legal del consejo comunitario mayor de Cértegui COCOMACER, será elegido por la asamblea general en la misma fecha, la asamblea en que se elija a la junta directiva: éste no hace parte de la junta directiva.

El representante legal del consejo comunitario mayor de Cértegui COCOMACER, será elegido para un periodo de tres años y a igual que la junta directiva solo podrá ser reelegido por una vez consecutiva.

Artículo 40: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. El representante legal del Consejo Comunitario Mayor de Cértegui COCOMACER representa jurídicamente a la organización, tal como lo establece el artículo 12 del decreto 1745 de 1995, el cual no hará parte de la junta directiva. Y será elegido por la asamblea general del territorio para un periodo de tres (3) años, este será reelegido de acuerdo con su comportamiento y capacidad de gestión. Y tendrá las siguientes funciones.

1. Representar a la comunidad negra del consejo comunitario mayor de Cértegui COCOMACER, en cuanto persona jurídica.
2. Presentar informe detallado a la asamblea general y a la junta directiva del consejo comunitario mayor sobre las gestiones adelantadas.
3. Previa aprobación y autorización de la Junta del Consejo Comunitario mayor, celebrar convenio, contratos o negocios con instituciones, entidades y organizaciones públicas y privadas del orden local, regional, nacional e internacional y administrar conjuntamente con la junta del consejo, los beneficios derivados de los mismos.
4. Presentar, ante la autoridad ambiental competente y ante el Ministerio de Minas y Energía, las solicitudes de aprovechamiento, exploración y explotación de recursos naturales, en beneficio de la comunidad, previa aprobación de la Junta del Consejo Comunitario; exceptuándose, los usos por ministerio de la Ley, respecto de los recursos naturales renovables.
5. Las demás que le asigne la ley y el reglamento interno.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CÉRTEGUI COCOMACER. Para ser elegido



representante legal del Consejo Comunitario Mayor de Cértégui COCOMACER, se debe cumplir con los siguientes requisitos

1. Ser de ascendencia afrocolombiana permanecer y pertenecer a una comunidad negra del área de influencia de COCOMACER y estar inscrito en el censo interno de la misma.
2. Ser colombiano(a) y ciudadano(a) en ejercicio.
3. Ser líder activo del proceso étnico, organizativo y comunitario de COCOMACER, estar apropiado, haber defendido y practicado lo establecido en la Ley 70 de 1993, y sus decretos reglamentarios durante los últimos 5 años.
4. No presentar problemas de drogadicción, Mentales, alcoholismo o mala conducta.
5. Estar a paz y salvo por todo concepto con el proceso organizativo de COCOMACER.
6. Tener disponibilidad de tiempo que le permita ejercer sus funciones encomendadas. Ser de reconocida idoneidad por las comunidades.
7. Ser tolerante y tener capacidad de conciliación.
8. No comprometer el proceso organizativo con los procesos políticos electorales distintos al proceso etnicorganizativo.
9. No tener asuntos penales, Vigentes al momento de ser elegidos.

Artículo 41: LOS CONSEJOS LOCALES. Son la forma de organización interna, que agrupa una o varias comunidades de las existentes en el territorio colectivo de COCOMACER, que compartan y defienden un espacio territorial, lazos familiares, históricos y culturales.

ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS CONSEJOS LOCALES

La elección de la junta directiva de los consejos locales, se realizara cada tres años y será elegida después de la elección del consejo comunitario mayor y sus miembros elegidos se posesionaran el primero de enero del año subsiguiente a la realización de las elecciones.

La elección de la junta directiva de los consejos locales, será reconocida por el representante legal.

Cada consejo local elegirá una junta directiva que estará conformada por un número de siete (7) representantes ni inferior a tres (3) éstos deben ser elegidos en asamblea local con personas que hacen parte del consejo Comunitario local, para un periodo de tres años; los elegidos a la junta local harán parte de la asamblea general del consejo comunitario mayor de



Cértegui COCOMACER. Cuando por alguna razón justificada, uno de los miembros del consejo local no pueda asistir a una asamblea general, se puede delegar a otra persona que integre el consejo Comunitario para lo cual se debe levantar un acta o documento que así lo exprese.

Los consejos locales, podrán ser facultados por la junta directiva del consejo comunitario mayor, o por la asamblea general, para realizar algunas actividades y acciones específicas.

Los consejos locales tienen la posibilidad de presentar y desarrollar iniciativas en beneficio de su comunidad, para lo cual deberán hacer la respectiva socialización y acompañamiento de la junta del consejo comunitario mayor, en las asambleas ordinarias o extraordinarias deberá asistir al menos un miembro de la junta del consejo comunitario mayor COCOMACER, con voz, pero sin voto en la toma de decisiones.

PARAGRAFO PRIMERO: Toda decisión de la junta directiva del consejo comunitario mayor que afecte negativa o positivamente a una comunidad debe hacerse de manera concertada con la junta del consejo local correspondiente, el cual podrá priorizar las acciones de acuerdo al interés comunitario.

FUNCIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES

Son funciones de las juntas directivas de los consejos locales las siguientes:

- 1) Coadministrar y controlar los bienes y patrimonios de la Organización en concordancia con la junta directiva del consejo comunitario mayor.
- 2) Ejecutar las políticas trazadas por la Asamblea local, las delegadas por la asamblea general y la junta directiva del consejo comunitario mayor.
- 3) Supervisar en acuerdo con la junta directiva del consejo comunitario mayor la ejecución de los planes, programas y proyectos que se ejecuten en el área de influencia de su jurisdicción.
- 4) Convocar e Informar a la Asamblea local y junta directiva del consejo comunitario mayor sobre los actos realizados.
- 5) Recibir, atender y resolver inquietudes y reclamos de los miembros de las comunidades y terceras personas de su jurisdicción siempre y cuando aquellas no comprometan la estabilidad del territorio colectivo, y velar por



los intereses colectivos de los mismos en sincronía y amplia comunicación con la junta directiva del consejo comunitario mayor.

6) Garantizar la participación activa de la mujer y los jóvenes en los espacios organizativos, y los demás que sean de sus intereses sociales y comunitarios.

7) Aprobar y administrar los ingresos y gastos auto generados por el consejo local o aportado por el consejo comunitario mayor y otras instituciones en concordancia con la junta directiva mayor.

8) Convocar a reuniones de la Asamblea y Junta Directiva local sobre temas que afecten o beneficien los bienes de sus comunidades.

9) Realizar el censo familiar en su comunidad o comunidades y actualizarlo y compartir esta información con la junta directiva del consejo comunitario mayor. Para la actualización del censo se tendrán en cuenta los criterios de nativo, colono y visitante y las demás que estén expresadas en el reglamento interno de administración y manejo del territorio.

10) Identificar, demarcar y delimitar en concordancia con el consejo comunitario mayor las áreas usufrutuadas de forma individual, familiar y comunitaria dentro de su jurisdicción.

11) Certificar ante el consejo comunitario mayor la posesión de las familias dentro de su jurisdicción.

12) y/o las demás que le asigne la Asamblea local y las que mediante acuerdo les delegue la junta directiva del consejo comunitario mayor.

REQUISITOS PARA INGRESOS DE NUEVOS MIEMBROS AL CONSEJO COMUNITARIO

- Ser miembro activo de un consejo local con más de 2 años de antigüedad.
- Ser nativo del territorio y de la comunidad para la cual se elige, reconocido por ésta y registrado en el censo interno.
- No estar desempeñando cargos públicos con excepción de la labor docente.
- No haber desempeñado cargo público durante los 4 años con anterioridad a su postulación
- Ser mayor de edad y ciudadano en ejercicio
- No tener asuntos penales, Vigentes al momento de ser elegidos.



Parágrafo primero: Quienes hayan pertenecido a cargos directivos de movimientos o partidos políticos distintos al proceso étnico organizativo en los últimos doce meses, no podrán aspirar a ser miembro del Consejo comunitario Mayor.

Artículo 42: INHABILIDADES. Son los impedimentos que tiene una persona para ocupar cargo directivo, de confianza y manejo en el consejo comunitario mayor de Cértegui COCOMACER.

Artículo 43: CAUSALES DE INHABILIDAD PARA EJERCER CARGOS DE DIRECCIÓN CONFIANZA Y MANEJO. El consejo comunitario mayor de Cértegui COCOMACER, de acuerdo a su derecho propio, estableció en el reglamento interno las siguientes inhabilidades para ejercer cargos de dirección confianza y manejo en la administración del título colectivo del consejo comunitario de Cértegui.

- Habérsele comprobado actos de abuso sexual en menor de edad
- Padecer locura, demencia o caer en incapacidad física permanente
- Comprobársele alcoholismo y/o drogadicción
- Haber sido sancionado por corrupción administrativa o deslealtad a la comunidad que representa y al proceso organizativo.
- Ser parte o tener vínculo con grupos armados al margen de la ley.

Capítulo 6

LAS AUTORIDADES DE PLANEACIÓN, JUSTICIA Y CONTROL DEL TERRITORIO

Artículo 44: AUTORIDADES EXPIRITUALES EN EL TERRITORIO. Son las personas hombres y mujeres, sabios, conocedores y practicantes de la espiritualidad y saber tradicional en nuestro territorio; constituyéndose en patrimonio. Estas personas se desempeñan como comadronas, curanderos, yerbateros, sobanderos y espiritistas, con lo cual les ha permitido sanar enfermedades de nuestros cuerpos y espíritu.

Por ello reconocemos la importancia y autoridad especial de estas personas y demás sabios conocedores de dichos saberes; que deben ser articulados a las distintas estrategias, actividades y programas sociales de salud y



enseñanza que se desarrollen en la educación formal y no formal en nuestro territorio.

Capítulo 7

DEL TERRITORIO, SUS FORMAS DE USO, PROPIEDAD Y DE SUS HABITANTES

Artículo 45: ÁREA TERRITORIAL. El territorio colectivo, de las comunidades negras del consejo comunitario mayor de Cértegui COCOMACER, está ubicado dentro del municipio de Cértegui, en el Departamento del Chocó, área que abarca 25.275 Ha.

Artículo 46: LIMITES. La ocupación ancestral del territorio colectivo de las comunidades negras del consejo comunitario mayor de Cértegui COCOMACER, colinda acorde como aparece en la resolución 022728 de 27 de diciembre de 2001 expedida por el INCORA.

Artículo 47: DEL PLAN DE MANEJO DEL TERRITORIO. La junta directiva del consejo comunitario mayor, realizará un plan de manejo Étnico territorial; para planificar, el uso, administración, aprovechamiento y conservación del territorio; el cual será presentado a la asamblea general para su aprobación.

Dicho plan puede contener: lugares de aprovechamiento minero, pecuario y agroforestal, áreas de recuperación, conservación y protección de coberturas vegetales y ambientales, promoción de étno turismo, áreas degradadas por explotación minera, forestal o de hechos naturales y áreas de interés cultural; así como determinar las áreas de riesgo en el territorio que puedan afectar la integridad de las personas, pérdidas de vida de personas, animales, enseres, cultivos y otras actividades productivas o de desarrollo en el territorio. (Planear y ordenar el territorio)

Artículo 48: DEL NATIVO. Se denomina nativo a las personas de la comunidad o grupo étnico negro perteneciente a las familias ancestralmente establecidas en el territorio colectivo, llamase paraje, vereda, caserío o corregimiento; por tal razón gozarán de todos los derechos culturales, económicos, sociales, políticos y territoriales de la comunidad negra en



consonancia con la Constitución Nacional y la legislación étnica especial existente.

Artículo 49: DEL COLONO. Se consideran colonos a las personas o familias, de territorios distintos a nuestra área colectiva o región. Solo pasarán a gozar todos los derechos culturales, sociales, políticos y territoriales de la comunidad en la medida que tengan 10 o más años de vivir de manera permanente en nuestro territorio y que durante dicho tiempo haya establecido relación directa con la tierra, por medio de la práctica de actividades productivas tradicionales en alguna zona del territorio o que tenga vínculo afectivo directo con alguna familia con derechos; ello incluye hijastros o criados dentro la modalidad de familias extensas, en la medida que cumplan el tiempo de permanencia aquí establecido.

Artículo 50: DEL VISITANTE. En el presente reglamento se entiende por visitante a toda persona ajena al territorio, que por motivos comerciales, institucionales o de parentesco lleguen al territorio; pero no gozarán de ninguno de los derechos especiales del consejo comunitario; a no ser que cumpla las condiciones establecidas en el artículo anterior.

PARAGRAFO: Todo habitante permanente ya sea nativo o colono, deberá registrarse en los censos de los consejos locales, con el fin de proteger la identidad cultural del grupo étnico negro residente.

Capítulo 8

DE LA PROPIEDAD COLECTIVA Y FAMILIAR

Artículo 51: DEL TERRITORIO COLECTIVO. Es el territorio que hemos usado colectivamente en el desarrollo continuo de nuestras prácticas tradicionales de producción y hábitat. Revindicamos desde nuestra cosmovisión, la construcción constante de los principios fundamentales que orientan nuestra esencia y existencia; principios de los cuales resaltamos el respeto a la vida, a la no violencia, la solidaridad y la autonomía como pueblo.

Artículo 52: DE LAS ÁREAS DE USO COLECTIVO. Son aquellas áreas que han sido usadas históricamente de forma común por una o varias comunidades del territorio que forman parte del título colectivo del consejo comunitario



mayor de Cértegui COCOMACER. Las áreas de uso común, estarán bajo la responsabilidad directa de la junta directiva, para adelantar programas sociales, de asignación, ambientales, de producción, manejo o conservación, previamente determinados.

La junta presentará a la asamblea un proyecto de reglamento de uso, manejo y administración del territorio.

Artículo 53: DE LAS ÁREAS DE USO FAMILIAR. Son las áreas ubicadas dentro del título colectivo, pero que han estado bajo el dominio permanente de determinada familia fundadora de dicho territorio, principalmente ejerciendo actividades tradicionales de producción y que su tenencia ha sido de sucesión generacional plenamente reconocida por las otras familias y personas ubicadas y conocedoras del territorio, respetando dicha propiedad como derecho propio y poseedores; por lo cual deben ser legalizadas y reconocidas al interior del título colectivo como área de uso familiar.

Sin embargo, estas áreas estarán bajo el control político y social del consejo comunitario mayor, como comunidad étnico territorial de régimen legal especial.

PARAGRAFO: Los causes de los ríos, quebradas, caminos reales, las playas no son propiedad particular ni familiar; éstos son para el uso colectivo por ser área de uso público, de acuerdo a la constitución, las leyes nacionales y el presente reglamento.

Artículo 54: LA ASIGNACIÓN DE USUFRUCTO. La junta directiva del consejo comunitario mayor de Cértegui COCOMACER, tendrá la potestad de asignar en usufructo especial, tierras de aprovechamiento familiar y comunitario, dentro del territorio adjudicado como tierras de comunidades negras al consejo comunitario mayor de Cértegui COCOMACER, de acuerdo a lo que determine el reglamento de asignación de usufructo, que debe proponer la junta directiva a la asamblea general.

Artículo 55: La junta directiva del consejo comunitario mayor, será la encargada de garantizar los derechos de la población desplazada del territorio colectivo y familiar, en ningún caso se podrá asignar usufructos especiales sobre tierras abandonadas por personas, familias o población desplazada.



Artículo 56: ENAJENACIÓN. Solo podrán enajenarse el usufructo sobre las áreas correspondientes a un grupo familiar o a un miembro de la comunidad por parte del titular o titulares de este derecho con la aprobación de la junta del Consejo Comunitario por las causas establecidas en la Ley 70 de 1993 y en el reglamento interno del Consejo Comunitario.

Artículo 57: DERECHO PREFERENCIAL El ejercicio del derecho preferencial de adquisición de usufructo únicamente podrá recaer en otro miembro de la comunidad respectiva o en su defecto en otro miembro del grupo étnico con el propósito de preservar la integridad de las Tierras de las Comunidades Negras y la entidad cultural de las mismas.

Artículo 58: POSEEDORES DE MALA FE. Las ocupaciones que se adelanten por personas no pertenecientes al grupo étnico negro, sobre las tierras adjudicadas en propiedad colectiva a las Comunidades Negras de que trata la Ley 70 de 1993 no darán derecho al interesado para obtener la titulación ni el reconocimiento de mejoras y para todos los efectos legales se considerará como poseedor de mala fe.

Para garantizar la convivencia, cumplimiento de la normatividad colombiana, preservación de la salud, aprovechamiento indiscriminado de los recursos naturales; queda prohibido en el territorio colectivo lo siguiente:

- Siembra de todo tipo de cultivos ilícitos
- Pesca con cualquier tipo de explosivos
- Pesca con sustancias nocivas o tóxicas para el ecosistema y la salud
- El saqueo o comercialización de recursos genéticos

Capítulo 9

DEL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO

Artículo 59: USOS Y APROVECHAMIENTO DE LA OFERTA NATURAL. Los usos y prácticas productivas al interior del territorio, que tradicionalmente hemos desarrollado como son los recursos de flora, fauna y mineros; reconocemos y aprobamos nuestras prácticas tradicionales de producción sostenible, las



cuales han sido la base de nuestra existencia y apropiación especial del territorio y sus recursos.

Artículo 60: LA FAUNA SILVESTRE. Se entiende por fauna silvestre el conjunto de especies animales, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado silvestre, incluidos los peses y todas las demás especies que cumplen su ciclo de vida en el medio natural.

Artículo 61: LA FLORA. Conjunto de especies vegetales que se encuentran en los medios naturales y que deben ser conservados por su reconocida importancia estratégica y gran valor ecológico, económico y sociocultural; asiendo un recurso vital en el mantenimiento de la oferta de bienes y servicios ambientales para el desarrollo de la población.

Artículo 62: DE LOS BOSQUES COMUNITARIOS. Son aquellas áreas de uso comunitario, ubicadas dentro del título colectivo, como tierras que pertenecen a las comunidades negras y tienen aplicación, uso y aprovechamiento generacional y sus únicos dueños son las comunidades beneficiarias, representadas por el consejo comunitario mayor de Cértegui, COCOMACER.

Artículo 63: ECOTURISMO Y AGROTURISMO. Son las actividades turísticas armonizadas con el recreo y disfrute de la naturaleza, con conciencia del medio ambiente, la junta directiva priorizará este concepto en la construcción de los planes, programas y proyectos de uso y aprovechamiento sostenible del territorio y sus recursos y se concertará con la población indígena temas como el de la caza y la pesca dentro del territorio.

Artículo 64: RECCURSOS HIDROBIOLOGICOS. Es el conjunto de organismos animales y vegetales, cuyo ciclo de vida, se cumple totalmente dentro del medio acuático y sus productos, los recursos pesqueros y la acuicultura están incluidas en esta categoría.

Artículo 65: RECURSOS MINERALES. Son el conjunto de elementos o componentes químicos que se encuentran en la naturaleza, que se forman mediante procesos inorgánicos; la junta directiva del consejo comunitario mayor y las juntas de los consejos locales reglamentarán lo relacionado con la exploración, extracción y explotación de recursos mineros, dentro del territorio colectivo.



Capítulo 10

DE LAS INICIATIVAS DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN AMBIENTAL PERTINENTES

Artículo 66: GOCE DE LOS RECURSOS. El aprovechamiento o uso de los recursos naturales por nativos o colonos para las prácticas y usos tradicionales para el sostenimiento familiar, no tendrán control distinto al utilizado tradicionalmente, atendiendo sí los criterios de sostenibilidad, protección y conservación de los recursos naturales. Los visitantes o foráneos, se atenderán a la reglamentación interna existente, con relación al uso y goce de estos recursos al interior del territorio.

Capítulo 11

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES EN EL TERRITORIO

Artículo 67: DISPOSICIONES GENERALES. El consejo comunitario mayor de Cértegui COCOMACER, es el propietario del suelo y administrador del territorio ancestralmente poseído. Para el usufructo o aprovechamiento comercial de los recursos de flora, fauna o minería y los demás recursos que se encuentren en el territorio del consejo comunitario, se requerirá de los permisos pertinentes ante las autoridades competentes y el consejo comunitario que analizará y se pronunciará sobre su conveniencia y pertinencia.- La actividad económica y empresarial en el territorio, estará



bajo el control del consejo comunitario mayor y el local afectado, estas se planificarán y ejecutarán conforme a las políticas y estrategias formuladas por los dos, previo estudio de los impactos ambientales correspondientes.

Artículo 68: El consejo comunitario mayor, será el único responsable de autorizar por acuerdo a través de su junta directiva, la entrada en operación de empresas en el territorio, socializado con las comunidades o consejo local correspondiente para su respectiva aprobación o rechazo.

Artículo 69: DE LAS EMPRESAS FORÁNEAS. Toda organización o empresa ajena al territorio colectivo de COCOMACER, interesada en el aprovechamiento de algún tipo de recurso en el territorio colectivo, deberá cumplir con:

- ❖ La vinculación laboral a personas de la comunidad al menos en un 70% del personal vinculado para actividades generales y un mínimo del 30% del personal calificado para adelantar trabajos y obras, así como brindarles la capacitación requerida para hacer efectiva dicha vinculación.
- ❖ Convenir porcentajes o cuotas por compensación económica, social y ambiental producto del ejercicio económico de la empresa.
- ❖ Cumplir con el impuesto territorial definido por el consejo comunitario de acuerdo con el tipo de actividad que se esté desarrollando en el territorio colectivo.
- ❖ Realizar actividades concretas tendientes a mitigar los impactos negativos de cualquier tipo que se generen de la actividad o trabajo que se realice.

Artículo 70: DE LAS ASOCIACIONES EMPRESARIALES, EMPRESARIOS DE ENTIDADES PUBLICAS Y /O PRIVADAS. La junta directiva del consejo comunitario mayor de Cértegui COCOMACER, podrá celebrar contratos de asociación y/o de unión temporal, con personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacional o internacional, para el desarrollo de proyectos empresariales; igualmente podrá asociarse para el procesamiento y comercialización de la producción.

Artículo 71: ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL. La administración, la gestión y el control de los proyectos productivos de alianzas o unión temporal empresarial, se hará con la participación equitativa de representantes de las partes elegidas por ellas; y las decisiones se adoptarán de acuerdo con la



legislación civil y comercial vigente sobre la materia y lo estipulado en el reglamento interno.

Capítulo 12

DE LA PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y REGIMEN ECONOMICO EN EL TERRITORIO

Artículo 72: DE LOS PLANES DE ÉTNODESARROLLO TERRITORIALES. Conforme al numeral 7° del artículo 11 del decreto 1745 de 1995, la comunidad negra del consejo comunitario mayor de Cértegui COCOMACER, elaborará sus planes colectivos de etnodesarrollo territorial, el cual será elaborado por la junta directiva del consejo comunitario y presentado a la asamblea general para su discusión y aprobación; dichos planes serán proyectados a nueve años (9 años) y estarán estructurados por programas y proyectos a largo, mediano y largo plazo, que serán la base para presupuestar, actividades, acciones y las obras constitutivas del plan de inversión territorial.

Artículo 73: DEL PLAN DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Para cada año el consejo comunitario a través de la junta directiva, presentará a la asamblea anual ordinaria, un plan de inversión territorial del año, que en base al plan étno desarrollo territorial, programará y será imperativo gestionar recursos que permitan implementar obras, acciones y actividades en las comunidades y de acuerdo a los ingresos podrá asignar presupuesto a cada una.

Artículo 74: DE LA COMPENSACIÓN SOCIAL, AMBIENTAL, ECONOMICA Y CULTURAL. El consejo comunitario mayor, a través de la junta directiva, tendrá el derecho de concertar y establecer pago de compensaciones sociales con todas las entidades públicas o privadas que intervengan en el territorio colectivo; como también podrá dar permisos de aprovechamiento y explotación de los recursos natrales inmersos en el territorio colectivo.

Capítulo 13



PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y SOLICITUDES

Respecto a cada conflicto en particular, es necesario determinar cuál es la vía más adecuada para enfrentarlo. Para resolver cualquier conflicto se actuará conforme a la ley, teniendo en cuenta las vías relacionadas a continuación.

Vías Autocompositivas: por medio de esta vía el consejo comunitario buscará en común acuerdo con el otro actor la solución del conflicto, mediante un arreglo directo entre las partes.

Vías Intermedias: en esta vía se acudirán ante el representante legal del consejo comunitario, quien actuará conforme a las disposiciones del reglamento interno y la ley 70 del 1993, como conciliador y/o amigable componedor de buena voluntad para mediar en el conflicto.

Cuando se considere conveniente utilizar la vía intermedia para solucionar conflictos con las comunidades, es importante reconocer y valorar las capacidades de los líderes que existen en las comunidades, en espacios como las juntas de acción comunal.

Vías hetero compositivas: esta vía solo se utilizará si se han agotado las 2 vías anteriores. El tercero que interviene en este proceso puede ser (juez, inspector de policía, personería o cualquier autoridad administrativa que aplique para el caso).

PROCEDIMIENTO PARA RADICAR SOLICITUDES QUEJAS, RECLAMOS (PQRSD)

El procedimiento para presentar Peticiones, Quejas, Reclamos Sugerencias, Denuncias (PQRSD) se hará conforme a las disposiciones legales contenida en la ley 1437 del 2011 y a las establecidas en el reglamento interno.

Definiciones. Para los efectos del presente reglamento interno se precisan las siguientes definiciones.

- **Petición:** Es toda solicitud verbal o escrita que se presenta en forma respetuosa al consejo comunitario, por razones de interés individual, colectivo o general, con el fin de requerir la prestación de sus servicios de acuerdo con sus competencias, bajo la garantía de obtener una respuesta oportuna, clara, completa y de fondo.
- **Solicitud:** Se define como aquella petición donde se requiere la intervención, mediación, coadyuvancia, conciliación y acompañamiento del consejo



comunitario con el fin de promover el respeto, la protección y garantía de los derechos colectivo de los ciudadanos.

- **Reclamo:** Manifestación de insatisfacción hecha por una persona natural o jurídica, sobre el incumplimiento o irregularidad de alguna de las características de los servicios ofrecidos por la Entidad o su prestación indebida.
- **Queja:** Es la manifestación de insatisfacción (protesta, censura, descontento, inconformidad) hecha por una persona natural o jurídica o su representante, con respecto a la conducta o actuar de un funcionario de la Entidad en desarrollo de sus funciones.

Capítulo 14

DE LOS DERECHOS Y DEBERES COMO GRUPO ÉTNICO

¿Cuáles son nuestros derechos como grupo étnico?

El primer y más importante derecho es ser reconocido como pueblo, es decir, como sujeto colectivo de derecho. Este derecho se expresa en el siguiente artículo de nuestro Reglamento Interno:

ARTÍCULO 75: Partiendo del reconocimiento de la constituyente de 1991 como comunidades negras y también el reafirmamiento por parte de la Corte Constitucional de la comunidad étnico territorial: “el derecho de las comunidades afrocolombianas a ser tenidas como “pueblos”, O.ET. atendiendo las condiciones sociales, culturales y económicas que la diferencia de otros sectores de la colectividad nacional, aunado a que se rigen por sus usos costumbres y tradiciones y cuentan con una legislación propia _ Artículo 1º, numeral a-.” (Sentencia T – 955 de 2003).

El actual Reglamento fundamenta también en los reconocimientos logrados por la comunidad negra a nivel nacional e internacional –Ley 21 de 1991 que ratifica el convenio 169 de la OIT –y en los derechos que para efectos de este reglamento se adoptan como principios de acción y gestión tanto al interior del territorio como ante la nación y el nivel internacional por el mandato constitucional y por los acuerdos contemplados en el Artículo 93 o bloque constitucional.



ARTÍCULO 76: En consideración a lo anterior adoptamos los siguientes derechos contemplados en la Ley 21 de 1991 (Convenio 169 de la OIT) a nivel de principios para la comunidad negra del Consejo Comunitario Mayor de Cértegui. “COCOMACER”, en su calidad de grupo étnico y como pueblo interesado en el reconocimiento y desarrollo de sus derechos.

Los siguientes derechos son pilares fundamentales en la construcción y conservación de nuestro territorio y de nuestra comunidad como grupo étnico. Por ello hacen parte de nuestro Reglamento.

EL DERECHO A LA IDENTIDAD E INTEGRIDAD CULTURAL. Por lo tanto, el gobierno deberá... asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación O.E.T de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de las comunidades Cérteguéñas esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad... Esta acción deberá incluir medidas... b) Que promueva la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones (Art. 2 Convenio 169 OIT).

EL DERECHO A UNA OPCIÓN PROPIA FRENTE AL DESARROLLO. “Los pueblos interesados, como la población de Consejo Comunitario Mayor de Cértegui “COCOMACER”, tienen el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural”.

“Además, dichas comunidades o pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional, regional y Local, susceptibles de afectarles directamente” (Art. 7 Convenio 169 OIT).

EL DERECHO A CONSERVAR LAS COSTUMBRES E INSTITUCIONES PROPIAS. “Al aplicar la legislación nacional a las comunidades afrodescendientes, deberán tomarse debidamente en consideración a sus costumbres o a su derecho consuetudinario. Dichas comunidades o pueblos, deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas sean compatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos” (Art. 8. numeral. 1 y 2 Convenio 169 OIT).

EL DERECHO AL TERRITORIO. La junta directiva del Consejo Comunitario General, deberá entregar en usufructo por familias la tierra que han venido ocupando y



administrando de generación en generación (Hoy sujeta al título colectivo Resolución No.01152 del 23 de mayo del 2001

Además, el estado asegurará el reconocimiento y protección jurídica de esas tierras, territorios y recursos- dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y el sistema de derecho propio. (Convenio 169 de la OIT).

EL DERECHO A LA UTILIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES. La comunidad negra del Consejo Comunitario Mayor de Cértegui "COCOMACER", como pueblo interesado en los recursos naturales existentes en sus territorios, "deberán protegerse especialmente por parte del estado. Los cuales comprenden; el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos" (Art. 15 Convenio 169 OIT).

En caso que pertenezca al estado la propiedad de los recursos del subsuelo o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras el gobierno deberá establecer o mantener los procedimientos con mira a consultar a la comunidad interesada, a fin de determinar si los intereses de O E T. serian afectados (consulta previa.)

En las decisiones que se adopten respeto de dicha actividad (explotación), el gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades" (Art. 330 Constitución Política de Colombia, parágrafo).

ARTICULO 77. DERECHO A LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA. Al aplicar las disposiciones del Convenio 169 de 1989 de la OIT a nuestra comunidad negra del Consejo Comunitario mayor de Cértegui "COCOMACER", como grupo étnico constituido en el territorio colectivo y el Consejo Comunitario, el gobierno local o nacional deberá consultarnos mediante procedimientos apropiados y a través de nuestras instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas, acto administrativas, plan de desarrollo municipal, departamental y nacional, obra, proyecto y actividades que nos afecten de manera directa e indirecta. Esto quiere decir que cuando se vayan a realizar programas, proyectos, se dicten normas o se definan actividades que alteren el estatus de las comunidades, de las personas y afecten nuestro territorio, debemos ser consultados mediante el principio de la buena fe y de manera apropiada y libremente, es decir, sin ninguna presión y de manera que nuestra participación sea posible de manera efectiva en las decisiones que nos afecten (Artículo 2 y Artículo 6; 1 convenio 169 OIT).



Al aplicar las disposiciones del ley 70/93, decreto 1320/98 Convenio 169 de 1989 de la OIT (ley 21 /91) y los pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional referida a la materia, a nuestras comunidades negras del Consejo Comunitario mayor de Cértegui "COCOMACER", como grupo étnico constituida en el territorio colectivo y el Consejo Comunitario, el gobierno local o nacional deberá consultarnos mediante procedimientos apropiados y a través de nuestras instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que nos afecten de manera directa o indirecta. Esto quiere decir que cuando se vayan a realizar programas, proyectos, se dicten normas o se definan actividades que afecten nuestro territorio, debemos ser consultados de buena fe y de manera apropiada y libremente, es decir, sin ninguna presión y de manera que nuestra participación sea posible de manera efectiva en las decisiones que nos afecten (Artículo 2 y Artículo 6; 1 convenio 169 OIT).

MARCO JURIDICO DE LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA

- ❖ Constitución Política de Colombia (Art. 2,7,40,330 (parágrafo)
- ❖ Convenio 169 de la OIT (ley 21 de 1991), sobre pueblos indígenas y tribales (comunidades negras)
- ❖ Ley 70 de 1993 que desarrolla el Art. 55 transitorio de la Constitución, reconoce a las comunidades negras y establece mecanismos para su protección.
- ❖ Art. 76 de ley 99 de 1993, para la explotación de recursos naturales renovables
- ❖ Decreto 1320 de 1998, que reglamenta la consulta previa con las comunidades negras e indígenas para la explotación de los recursos naturales
- ❖ Decreto 200 de 2003 por el cual se determinan los objetivos y estructura del Ministerio del interior y de Justicia y establece que le corresponde a la dirección de etnia, coordinar interinstitucionalmente la realización de la consulta previa
- ❖ Ley 167 de 1994, convenio de diversidad biológica para el caso de permisos de investigaciones científicas (conocimiento asociado a la biodiversidad)
- ❖ Ley 1098 de 2006, para el caso de adopción un miembro de un pueblo indígena
- ❖ Directiva 001 de 2010 de la presidencia de la república
- ❖ Doctrina Jurisprudencial de la Corte Constitucional referido a la materia
- ❖ Mandato de las Autoridades étnicas para la realización de la consulta previa en territorios étnicos del departamento del choco (principios y criterios)



Capítulo 15

DE LOS DEBERES:

ARTICULO 78: EL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CÉRTEGUI "COCOMACER", Se compromete a cumplir las siguientes reglas:

- ❖ Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos interno, así como los acuerdos y resoluciones emanadas de la junta directiva del consejo Comunitario
- ❖ Asistir puntualmente a las asambleas, reuniones de la junta del Consejo comunitario General de Comisiones cuando se haga parte de ellas y cuando esta instancia así lo requiera.
- ❖ Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias de que hablen los reglamentos o señale la asamblea general.
- ❖ Participar en todos los actos que se programen para el bien del Consejo Comunitario General y Local o en solidaridad con otras entidades que persigan objetivos similares.
- ❖ Participar con derecho a voz y voto en los debates de la asamblea general y local siempre que este a paz y salvo con la tesorería del Consejo Comunitario.
- ❖ Amor por el territorio y el trabajo en equipo.
- ❖ El respeto por el derecho de los demás.
- ❖ Apego a lo ético como principio básico.
- ❖ El orden.
- ❖ La integridad e integración.
- ❖ La responsabilidad.
- ❖ El deseo de superación.
- ❖ La puntualidad.
- ❖ El respeto mutuo.
- ❖ A no cultivar cultivos ilícitos en nuestro territorio.



Capítulo 16

FUNDAMENTO CULTURAL Y POLÍTICO DEL TERRITORIO DE NUESTRAS COMUNIDADES Y DEL RECONOCIMIENTO DE LAS MISMAS

De la legitimidad y autoridad representada en el Consejo Comunitario

ARTÍCULO 79: GOBIERNO PROPIO. El Consejo Comunitario Mayor de Cértegui “COCOMACER”, Recuerdo de Nuestros Ancestros, es una organización étnico territorial encargada de administrar un territorio colectivo, con autonomía de su comunidad, democráticamente participativa y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 80: LEY PROPIA. El Reglamento Interno es una norma para el Consejo Comunitario Consejo Comunitario Mayor de Cértegui “COCOMACER”, y es válido en todo su territorio colectivo y por fuera de él. Como parte del Estado colombiano se inscribe dentro de la Constitución Política de Colombia como norma ancestral de derecho propio, en el reconocimiento e importancia de los códigos ancestrales de convivencia con el entorno para garantizar la reafirmación y conservación de las tradiciones, costumbres e identidad cultural como pueblo negro y en la necesidad de contribuir en forma directa y constante al proceso de consolidación de la gobernabilidad, la autonomía, la libre determinación, la autoridad para alcanzar un real empoderamiento del territorio y valores étnoculturales. Las comunidades agrupadas en el área de influencia del Consejo Comunitario mayor de Cértegui “COCOMACER”, tenemos deberes que cumplir para ser reconocidos por nuestras autoridades legítimas y por nuestra propia comunidad...

ARTÍCULO 81: PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD E INTEGRIDAD CULTURAL. Es deber de todos los habitantes del Consejo Comunitario Consejo Comunitario Mayor de Cértegui “COCOMACER” proteger su identidad e integridad como comunidad negra, el territorio, su patrimonio cultural, material e inmaterial y su patrimonio natural representado en los paisajes, ecosistemas y especies vegetales y animales que conforman su entorno.

Capítulo 17

DE LA REFORMA Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 82: Para modificar el presente Reglamento Interno, se procederá de la siguiente manera:

Presentar una solicitud de modificación a la Asamblea General, esta puede ser presentada por a) al menos una tercera parte de las veredas que conforman el territorio colectivo del Consejo Comunitario Mayor de Cértegui COCOMACER, debidamente reconocidas por este y registradas en el censo interno, a través de los delegados legítimamente designados por cada vereda. b) por la Junta de Gobierno. La solicitud deberá presentarse por escrito.

Una vez presentada la solicitud a la Asamblea General, ésta definirá si la acoge o rechaza y dará el trámite correspondiente según se defina.

ARTÍCULO 83: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. Para lograr la efectiva aplicabilidad de lo contenido en el presente reglamento, se dispone lo siguiente:

- ❖ El Consejo Comunitario y los líderes se encargarán de vigilar el cumplimiento de estas normas.
- ❖ Si no se cumplen estas normas, se aplicarán las sanciones aprobadas por la Asamblea.
- ❖ El presente Reglamento Interno será editado y entregado a las junta de los consejos locales.

ARTÍCULO 84: HACEN PARTE DEL SISTEMA DE REGLAMENTACIÓN INTERNA Y DERECHO PROPIO DEL CONSEJO COMUNITARIO LOS SIGUIENTES:

- ❖ Los planes de uso y manejo de la naturaleza.
- ❖ El plan de Étnodesarrollo o planes de vida.
- ❖ El plan integral de manejo de los recursos naturales y los bosques.
- ❖ Los planes de convivencia.
- ❖ Los demás instrumentos que se deriven del ejercicio del gobierno, organización y participación comunitaria del Consejo Comunitario Mayor de Cértegui "COCOMACER"
- ❖ Para todos los casos éstos planes estarán bajo la autoridad de la Junta Directiva y de Gobierno del Consejo Comunitario y del Consejo de Mayores.



ARTÍCULO 85: DE LA VIGENCIA. El presente Reglamento Interno rige a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General y es de obligatorio cumplimiento para los habitantes del territorio colectivo del Consejo Comunitario General o de cualquier persona que pise nuestro territorio.

Dado en Cértegui a los veintitrés (23) días del mes de Mayo del 2021

ERLIN ALBIERO MURILLO MORENO
Representante Legal de COCOMACER



Debemos defender la dignidad
de los Certegueños y exigir el
respeto de los derechos
individuales y colectivos de las
comunidades étnicas

